

CENSO EN FAVOR DEL MONASTERIO DE SAN AGUSTIN DE HERNANI

Hernani, 16 enero 1601

Censo en fauor del m[onesterio] (roto)

Hernani de 500 ducados (roto)

Sean quantos esta carta de venta en yuscua (roto) como nos, Joan de layda villaviçiosa y marta de Lat[orre su] muger y Ana de villaviçiosa su madre como prinçipales deudores y martin de nauejas villauçiõsa y catalina de villuiciõsa su [tachado: padre] madre como sus fiadores y prinçipales pagadores todos çinco vecinos del lugar del pasaje de la parte de fuenterrauia e yo la dicha marta de Latorre con licençia y autoridad y espreso consentimiento del dicho Joan de Layda villauçiõsa mi marido e yo el dicho martin de nauejas villaçiõsa [sic] de la dicha catalina de villauçiõsa mi madre que la pedi por estar como estoy debaxo de su poderio maternal y ambos para hazer y otorgar esta escriptura y todo lo en ella contenido y los dichos Joan y Catalina de villauçiõsa damos la dicha licençia a los suso dichos segund y para el hefeto que por ellos nos ha sido pedida y nos los dichos martin de nauejas villauçiõsa y marta de Latorre aceptamos la dicha licençia segund y para el hefeto que nos ha sido dado de a qual dicha licençia y aceptacion yo el presente escriuano doy e ago / fee y dello que a sido todos ---- de mancomun a los de vno y cada vno y qualquier de nos por si y por el todo in solidum [...] otorgamos y conoçemos por esta presente carta que bendemos por juro de heredad para agora y siempre jamas a la priora monjas y combento del monesterio del señor sant Agustin de la villa de hernani que al presente son y fueren de aquí / Adelante treinta y cinco ducados de a honse reales castillanos el ducado en cada vn año o de censo rredimible al quitar que corren y se quantan de oi dia de la fecha desta escriptura en adelante puestos y asentados en cada vno de los dichos años en el dicho monesterio de sant agustin los quales dichos treinta y cinco ducados del dichos censo los situemos y sentamos y constituymos sobre los bienes de nos los dichos Joan de layda villauçiõsa y marta de Latorre su muger y Ana de villauçiõsa su madre prinçipales sobre la casa prinçipal que nos auemos y tenemos en el dicho lugar del pasaje donde viuimos que ha por linderos de la vna parte el camino que ba a santana y por delante la placa de la cruz y la puerta questa tras y

pegante a la dicha casa que confina con casas de gauria y madalena de la heras y sobre la otra casa que tenemos en el dicho lugar que alinda por el vn lado con casas de martin de ariçualo y de la otra /

las casas de Joan nunes de miera y por delante la canal y mar del dicho pasaje y por detrás la calle publica del dicho lugar y vn sobrado de casa que tenemos en las casas de arsu vecino del dicho lugar que alinda con casa de martin de ateaga y de la otra con casas que fueron de antonio de yurrita difunto y vna bastarda que esta debaxo de las casas de catalina perez de hugarte que alinda con las casas de mari gonçalez de callabar difunta y por la otra el camino y la calcada publica del dicho lugar y caseria llamada villauçiosa que tenemos en el lugar de Alça con sus lagares y mançanales y todo su perteneçido que alinda por vn lado con mancanal que fue de miqueo de licardi difunto vecino del lugar del pasaje de la villa de Sansseuastian y de la otra el mançanal de antonio /

de acular vecino de la dicha tierra de Alça y por del[ante el camino] publico del conçejo de la dicha villa de sansseuastian y [roto] y tres mill y quatroçientos y quarenta y uno [roto] que nos auemos y tenemos que reciuio en su [roto] de sueldos que se le deuian de sueldos y entretenimiento al almirante Joan de Villauçiosa aquí lo de mi el dicho Joan de layda villauçiosa como paresçe por los libros y çertificaciones de los contadores y pagadores del rey nuestro señor y sobre la docte que yo la dicha marta de Latorre traxe a los bienes del dicho Joan de Layda villauçiosa mi marido al tiempo que me case con el susodicho que fueron ochocientos ducados y mas el bastago y axuar como parece por la escriptura de contrato que sobre ello paso y se otorgo por ante Joan nunez de muru escriuano del rey nuestro señor y del numero de la billa de Fuenterrauia y de nos los dichos martin de nauejas villauçiosa y catalina de villauçiosa sobre la casa principal que si bien tenemos en el dicho lugar del pasaje donde vibimos que alinda por vna parte con casa de miguel de aguinaga y de la otra con casa de Joan perez difunto y por la otra la mar y por la otra parte la calle publica del dicho lugar y otra casa que auemos y tenemos en el dicho lugar que alindan por la vna con las casas de mari anton de ysasti y por la otra casas de gauria y por la otra la mar de la dicha canal y por la otra la calle publica de la dicha tierra y sobre otras casas que nos auemos en el lugar de leço que alindan por vna parte con la mar con sus lagares que posehemos juntamente con martin de nauejas y sus hermanos vecinos del dicho lugar de leço y sobre la caseria /

llamado bordacho con su mançanal y tierras y lo demas y su perteneçido que es en jurisdición del dicho lugar de Leço que alinda por la vna parte con el mançanal de don hernando de çubitola vicario de la dicha parroquia de Leço y de la otra con tierras de Jaunes (sic) de darieta vecinos del dicho lugar de Leço y por la otra el camino rreal que va al dicho lugar y otra caseria en el dicho lugar llamado elcaut (¿) con su mançanal y monte xaral y tierra y su perteneçido que alinda por vna parte con el mançanal de los herederos del capitan martin de nabejas y de la otra tierra y mançanal de Juan de çaualeta vezino del dicho lugar de leço y sobre catorze mil y seiscientos y ochenta y ocho rreales que yo el dicho martin de nabejas villauiciosa tengo que rreçeuir en pedro de mesa vezino de la çiudad de sevilla y residente en ella de rresta del precio de vna nao llamada sant pedro que [le] bendi con otros mis porçioneros consortes y de rresta dellos pertenecientes a mi mismo sin parte de otra persona alguna los quales dichos bienes suso declarados y espacificados (sic) rrenta sin rregir ni gobernar ¿mucho en? cantidad de los dichos treinta y çinco ducados en cada vn año los quales estan y tenemos y poseemos cada vno libres de censo y de otro tributo y.....

[...]

Y para que siempre valga esta escriptura y todo lo en [ella] contenido en testimonio de lo qual lo otorgaron ansi ante el dicho escriuano y testigos que fue fecha y otorgada en la [por]teria e locutorio del [interlineado: monesterio del] señor sant agustin estramuros de la dicha villa de hernani A diez y seis dias del mes de henero de mill y seicientos y vn años siendo a ello presentes por testigos para ello llamados y rrogados sebastian de hunanue y Juan de juço y francisco de igoa vecinos de la dicha villa de hernani y los dichos otorgantes a quienes yo el dicho escriuano doy fee que les conozco los que sauian firmaron de sus nombres y por las mugeres que dixeran no sauian escribir a surruego dellas firmo vn testigo [...]

Paso ante mi Martin perez de ayerdi

Juan de layda Billauciosa

Martin de nabejas Billauciosa

Sebastian de Unanue

1605, Febrero 10. Hernani (*)

Carta de pago y redención de censo otorgada por el Monasterio de San Agustín de Hernani (Mari Antón Fernández de la Piedra, priora) a favor de Ana Villaviciosa y consortes. Se dice que el 16-1-1601 el Convento dio 500 ds. De censo redimible "que se dize al quitar" de principal, a 35 ds. de renta anual (a 14.000 el millar), a Juan de Laida Villaviciosa y Marta de la Torre, su mujer, y a Ana de Villaviciosa, madre de Joanes, como principales, y a Martín de Navajas Villaviciosa y Catalina de Villaviciosa, su madre, como fiadores (todos vecinos de Pasajes de Fuenterrabía). Habían pagado anualmente los corridos del censo, hasta que Ana de Villaviciosa quiso pagar 250 ds. del censo y lo corrido del mismo (12 ds. y 29'5 mrs.), quedando en adelante sólo pendiente la mitad del censo inicial, otros 250 ds., de lo cual le dieron carta de pago.

Firmas de Mari Antón Fernández de la Piedra, Luisa de Echazarreta, Mari Pérez de Ayerdi, Catalina de Ereñozu, Catalina de Ayerdi, Luisa de Berastegui, Justina de Echazarreta, Doña Micaela Ximénez de Garro, María de Torrano, María Martínez de Oruesagasti, María Matías de Aguirre, Catalina Pérez de Ernialde y Martín Pérez de Ayerdi (escribano).

4 fols. de papel manuscritos, grapados y fotocopiados. Original en el AHPG (Oñate) 3/1.004, fols. 34 vto.-35 vto.

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN: 1.3.m^a

Rosa Ayerbe Iribar: Catálogo de documentos del archivo de las canónigas regulares lateranenses del monasterio de San Agustín. Hernani (1475-1974). Ayto. de Hernani / Hernaniko Udala, 2011.

(*) Nota: Rosa Ayerbe fecha el documento el **10** de febrero de 1605 y en el resumen escribe:

“Se dice que el **16-1-1601** el Convento dio 500 ds. de censo redimible "que se dize al quitar" de principal, a 35 ds. de renta anual (a 14.000 el millar), a Juan de Laida Villaviciosa y Marta de la Torre, su mujer, y a Ana de Villaviciosa, madre de Joanes, como principales, y a Martín de Navajas Villaviciosa y Catalina de Villaviciosa, su madre, como fiadores (todos vecinos de Pasajes de Fuenterrabía)”.

En efecto, en el documento que he leído se dice: “... fue fecha y otorgada en la

portería e locutorio del monesterio del señor sant agustin estramuros de la dicha villa de hernani A **diez y seis dias del mes de henero de mill y seiscientos y vn años...**”

Por tanto, se trata de dos documentos distintos.